



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 16 de agosto de 2022

**Oficio AMC-OFI-0111359-2022**

**Doctora**  
**GLORIA ESTRADA BENAVIDEZ**  
**Presidente Concejo Distrital de Cartagena**  
**Ciudad**

**ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA, PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LAS VIGENCIAS 2023 Y 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Honorables Concejales**

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presento a consideración de esta Corporación, el presente proyecto de acuerdo de conformidad a los argumentos que a continuación se detallan:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**1. Fundamentos de Hecho**

La Administración Distrital con fundamento en las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, tiene como propósito, garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena, previo proceso contractual requerido, en razón a que no permiten la suspensión e interrupción, mientras entra en vigencia el presupuesto de las próximas vigencias fiscales, por lo cual se requiere acudir a mecanismos legales para evitar la interrupción de servicios a cargo de la entidad, como lo es, las Vigencias Futuras Excepcionales, reguladas en la Ley Orgánica 819 de 2003 y 1483 de 2011.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



De conformidad con la Ley 819 de 2003, la competencia para presentar proyectos de acuerdos para comprometer vigencias futuras, radica en cabeza del Alcalde, razón por la que la Secretaría General, a través de la oficina de servicios públicos, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena-CONFISCAR, el estudio en el Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP, respecto a las proyecciones relativas a las necesidades de vigencias futuras ordinarias con cargo al presupuesto de la vigencia 2023 y 2024.

En virtud de lo anterior, la Administración Distrital, requiere continuar en la vigencia futura 2023 y 2024, los servicios relacionados con el alumbrado público; este proyecto de inversión "*Implementación de la optimización del servicio de alumbrado público y el suministro de energía para el sistema, en el Distrito Cartagena de Indias*", se encuentra financiado con los recursos del impuesto de Alumbrado Público del presupuesto de la vigencia 2022 y es considerado fundamental e indispensable y que no puede ser suspendido, razón por la cual, la modalidad de contratación implica un proceso con términos amplios que superan la actual vigencia fiscal, y su ejecución se llevará a cabo en las próximas vigencias, requiriéndose tramitar vigencias futuras para la vigencia fiscal 2023 y 2024.

En algunos casos, para que el Concejo Distrital autorice la afectación de vigencia futuras, es indispensable contar con la totalidad de los recursos en la presente vigencia 2022 o con el 15% de los recursos de la vigencia futura a solicitar, pero dado a que no se cuenta con los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia 2022, ya que, los recursos con los que se cuenta en el presupuesto de la presente vigencia se encuentran comprometidos para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público hasta el 31 de diciembre y adicional a ello la autorización de vigencias futuras superaría el período de gobierno, se hace necesario solicitar la autorización de **vigencias futuras excepcionales**, de conformidad con la ley 1483 de 2011, con el fin de garantizar la prestación del servicio público, a partir del primero de enero del 2023 y 2024, dejando así un período prudencial de un año para que la nueva administración que ingrese defina cómo va prestar el servicio en los años venideros.

Por lo anterior, para la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales, la Unidad Ejecutora Secretaría General, expone las razones de hecho y de derecho, con el detalle del objeto, valor y tiempo para la contratación en la vigencia fiscal 2023 y 2024, como a continuación se indica:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



## 1.1 Antecedentes

El servicio de alumbrado público constituye para el ente territorial, la obligación de garantizar en su territorio conforme a la regulación normativa de la materia, el cual en las últimas dos décadas fue prestado en el Distrito de Cartagena a través de contrato de concesión.

En este orden, la administración distrital en la vigencia 2019 contempló la necesidad de definir el esquema mediante el cual se garantizaría la prestación del servicio de alumbrado público, una vez llegara a su finalización el contrato de concesión relacionado, para lo cual suscribió el contrato **Interadministrativo No 126 de 2019, celebrado entre el Distrito de Cartagena y FINDETER**, con el fin de contar con los estudios necesarios y requeridos para la estructuración técnica y legal de los documentos e instrumentos que le permitieran de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 y demás normas y disposiciones concordantes, que regula la prestación del servicio de alumbrado público, la definición del modelo de la prestación del servicio de alumbrado público y así cumplir con la responsabilidad legal que le asiste.

La citada norma indica que el Distrito podrá prestar directa o indirectamente el servicio, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público, estableciendo el Parágrafo del mentado artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 lo siguiente:

*“Los Distritos tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.”*

El estudio se realizó teniendo en cuenta las características analizadas del Distrito, lo consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, la evolución jurisprudencial que sobre la materia se ha venido presentando y el análisis propio y la normativa colombiana aplicable a este servicio público de responsabilidad del ente territorial, contando así con la documentación puntual y suficiente para adelantar la modalidad contractual que defina la entidad según las opciones y alternativas que fueron entregadas por Findeter y que en la actualidad se encuentra en ejecución una de ellas mostrando una alta eficiencia en la prestación de este servicio.



Se precisa que en virtud del **contrato interadministrativo N° 126 de 2019**, se realizó el diagnóstico del sistema que se encontraba en dicha vigencia de alumbrado público, análisis de alternativas y estructuración técnica, legal y financiera para el desarrollo del proyecto de modernización del alumbrado público en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

## **1.2. Plan de Desarrollo 2020-2023: “Salvemos Juntos a Cartagena, Por una Cartagena Libre y Resiliente”**

Desde el punto de vista legal y conceptual el Plan de Desarrollo, se define como el instrumento de planeación y gestión continua donde se explicitan **los lineamientos, objetivos y acciones que constituyen la estrategia a desarrollar por la entidad territorial para el periodo de gobierno de cuatro años.**

Es así como el Plan de Desarrollo 2020-2023: “Salvemos Juntos a Cartagena, Por una Cartagena Libre y Resiliente”, se plasmó la necesidad de financiar el proyecto de Alumbrado Público Distrital, en todos sus componentes, de manera general, sin embargo, cabe resaltar lo conceptuado sobre el particular por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- mediante oficio 2021427006278 y oficio 20204251633511.

En este orden de ideas y abordando el Plan de Desarrollo 2020-2023: “Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena Libre y Resiliente”, adoptado mediante Acuerdo 027 del 12 de junio de 2020, en la página 72 consagra como Estrategia Transversal los servicios públicos básicos del Distrito de Cartagena de Indias: “todos con todo”.

En la página 75 de dicho instrumento de gestión se consagra como objetivo de la Estrategia Transversal de los servicios públicos el siguiente:

**“Objetivo.** *Garantizar el acceso a energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos”.*

En la página 79 se determina el *“Programa: Energía Asequible, Confiable Sostenible y Moderna Para Todos”*.

En este contexto, en el Plan de Desarrollo 2020-2023: “Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena Libre y Resiliente”, se armoniza con la Línea Estratégica servicios públicos básicos del Distrito de Cartagena, la que tiene como objetivo garantizar el acceso a la energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos, correspondiente al Programa con el mismo nombre.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Así las cosas, al referirse a energía, resulta necesario puntualizar que el alumbrado público conforme a lo dispuesto por el Decreto 943 de 2018 y la Ley 1819 de 2016, es un servicio inherente al servicio de energía eléctrica.

En este sentido y bajo el entendido que el alumbrado público es una actividad inherente al servicio de energía eléctrica, se precisa que el proyecto de alumbrado público se encuentra en el desarrollo de una de las metas establecidas en el programa de energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos.

Así lo certificó mediante oficios AMC-OFI-0131626-2021, AMC-OFI-0021982-2022 y AMC-OFI-0165106-2021, la Secretaría de Planeación Distrital, al señalar que el proyecto, corresponde a lo determinado en el Acuerdo 027 del 12 de junio de 2020, Capítulo SEGUNDO, SECCIÓN I, PILAR ESTRATEGICO I, CARTAGENA RESILIENTE, ARTÍCULO 7:

- **Pilar:** Cartagena resiliente. ( Artículo 7)
- **Línea estratégica:** servicios públicos básicos del Distrito de Cartagena: todos con todo. (numeral 7.6 Plan de Desarrollo)
- **Programa:** Energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos. ( Numeral 7.6.2)
- **Meta 2020- 2023:** llevar al 90 por ciento del porcentaje de intensidad energética del sistema económico de Cartagena. ( Numeral 7.6.2)
- **Meta proyecto:** Prestar en un 100 por ciento el servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena.

La meta consignada en el Plan de Desarrollo a la que le apunta este proyecto es: "llevar al 90 por ciento del porcentaje de intensidad energética del sistema económico de Cartagena", lo que técnicamente se explica de la siguiente manera:

En palabras del DANE, "Los indicadores de intensidad energética son utilizados como referentes indicativos, para evaluar patrones relacionados con el consumo de energía, en respuesta a la implementación de un mecanismo de regulación - o de política - o por un cambio en la estructura económica; por consiguiente, constituyen una importante herramienta para analizar las interacciones entre la actividad económica y el ambiente suministrando información a los formuladores de política pública".

Este indicador permite realizar previsiones sobre el impacto energético y ambiental que causaría el crecimiento de la economía de un país; por



ejemplo: a mayor consumo de energía fósil mayor grado de contaminación ambiental.

La intensidad energética, es una medida resultante de la relación entre el consumo de energía y un indicador macroeconómico, en este caso, el producto interno bruto (PIB), referido a una unidad espacial de referencia (j), en un período (t).

El consumo de energía se expresa en unidades generales de energía (terajulios), y el PIB en unidades monetarias, en miles de millones de pesos.”

La línea estratégica del Plan de Desarrollo citada, apunta específicamente al servicio de alumbrado público, enmarcado en el programa y la meta de energía, siendo este servicio esencial que obra para la prestación del alumbrado público por un mandato imperativo de ley, el que tiene garantizado los recursos para todos sus componentes, pues cuenta con el impuesto de alumbrado público, lo cual lo hace posible y viable el servicio.

Por tanto, se concluye que desde el punto de la inversión pública para el servicio de alumbrado se tienen asegurados los presupuestos de vigencias futuras excepcionales, siendo este el principal propósito de este instrumento cual es contar con la fuente de financiación de los principales programas, línea estratégica y objetivo indicado en el plan de desarrollo, el que corresponde a uno de los principales programas y proyectos del Distrito en este período de gobierno.

En este orden el proyecto tiene solvencia en cada uno de los elementos de la citada línea estratégica del Plan de Desarrollo; de igual manera se resalta que con este proyecto se continuará con el plan de modernización del sistema de alumbrado público que esta administración ha iniciado en la ciudad, generando un impacto positivo en el servicio y consecuentemente en la ciudad. Lo que explica el programa de Energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos.

Con base en las líneas antes expuestas sobre el desarrollo previsto en materia de servicios públicos para el Distrito, es parte del Plan de Acción de la Secretaría General<sup>1</sup> y se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos de

---

<sup>1</sup> Ley 152 artículo 41º.- Planes de acción en las entidades territoriales. Con base en los planes generales departamentales o municipales aprobados por el correspondiente Concejo o Asamblea, cada secretaría y departamento administrativo preparará, con la coordinación de la oficina de planeación, su correspondiente plan de acción y lo someterá a la aprobación del respectivo Consejo de Gobierno departamental, distrital o municipal. En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, especialmente educación y salud, estos planes deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias. (...)”



la Secretaría de Planeación Distrital, el Proyecto *“Implementación de la optimización del servicio de alumbrado público y el suministro de energía para el sistema, en el Distrito Cartagena de Indias”*, identificado con código BPIN 2021130010195.

En consecuencia, atendiendo al plan de desarrollo 2020-2023 y la necesidad real conocida por todos, es fundamental para el Distrito, dar continuidad a

la visión holística y moderna para la prestación del servicio de energía y alumbrado público que se ha implementado, ello implica para este último caso, la renovación total o parcial de este sistema por alternativas más eficientes energéticamente, de manera que los cambios se deben orientar hacia el uso de nuevas tecnologías que apunten a mejorar la eficiencia energética; para ello entonces se debe considerar la implementación de un programa de mejoramiento del alumbrado público y de energía que incluya la reposición, modernización, expansión, administración, operación, mantenimiento y actividades complementarias de estos servicios en el Distrito de Cartagena de Indias.

En este orden de ideas se prevé tal como ha sido declarado mediante acta No. 6 del 27 de julio de 2022, por el Consejo de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Cartagena, la importancia estratégica del proyecto y por tanto es una prioridad de la ciudad, debiéndose poner en marcha su gestión y la ejecución para la optimización del servicio de alumbrado público y, el suministro de energía, procurando garantizar la inversión, calidad, eficiencia, la modernización tecnológica, el ahorro, el consumo racional, requiriendo a las empresas que basen sus procesos en el análisis de ciclos de vida y eco eficiencia, disminuyendo el pasivo ambiental colectivo, así como la realización de las inversiones necesarias para aumentar la cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios antes mencionados.

Consecuente con lo expuesto, con este proyecto se planea continuar con la nueva modalidad de prestación del servicio de alumbrado público que comprende mejores condiciones costo efectivas para el Distrito y por tanto para la ciudad. Situación y aspectos que explican y justifican para el Distrito determinar la continuación del proceso ya iniciado que garantiza la optimización, modernización y eficiencia en la prestación de los servicios, que integre tanto el sistema de energía, como el de alumbrado público a partir del mes de enero del año 2023, en el marco de la normatividad



establecidas en las Resoluciones CREG 101013 del 29 de abril de 2022 y, la Resolución 005, de 2012, entre otras.

### 1.3 Marco Legal

#### 1.3.1 Del alumbrado público

Al respecto se cita lo pertinente:

#### **Ley 1819 de 2016:**

**“Artículo 350.** El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

*Parágrafo.* Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.”

**Decreto 943 de 2018:** “Artículo 1°. Modifíquense las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:

**“Servicio de alumbrado público:** Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique...

(...) **Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:





**“Artículo 2.2.3.6.1.2. Prestación del servicio.** Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. (...)” (Subrayas y negrillas nuestras)

De acuerdo con el documento soporte de la resolución CREG 123 de 2011, el documento D-102-2011, enmarca el servicio de energía y su eficiencia en el servicio de alumbrado público, así:

**“La Ley 697 de 2001** propende fomentar el Uso Racional y Eficiente de la Energía URE, en todos los aspectos de la economía nacional. (Subrayado fuera del texto original)

Uno de los postulados más importantes es el de la Eficiencia Energética, es decir la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética. Con éste se pretende promover el uso de tecnologías más eficientes desde el punto de vista del aprovechamiento de los recursos energéticos. Dicho aprovechamiento se debe enmarcar dentro de parámetros de suficiencia financiera. (Subrayado fuera del texto original)

El Ministerio de Minas y Energía, es la entidad responsable de promover, organizar, asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía. (Subrayado fuera del texto original).

Igualmente las empresas de servicios públicos tienen la siguiente obligación: (...) Además de las obligaciones que se desprendan de programas particulares que se diseñen, las Empresas de Servicios Públicos que generen, suministren, tengan comercialización energética y gas y realicen programas URE( Uso racional de Energía), tendrán la obligación especial dentro del contexto de esta ley de realizar programas URE para los usuarios considerando el aspecto técnico y financiero del mismo y asesorar a sus usuarios para la implementación de los programas URE que deban realizar (...).” (Subrayado fuera del texto original)

**Del Decreto 2424,** se extrae lo siguiente:

El artículo 5 del mencionado Decreto, establece que (...) los municipios y Distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las



normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía. (Subrayado fuera del texto original).

Adicionalmente, la Corte Constitucional también ha señalado esta inherencia del servicio de alumbrado público con el de energía eléctrica en las **sentencias C-035 de 2003, C-130 de 2018**, entre otras al declarar la exequibilidad del art. 350 y 351 de la Ley 1819 de 2016, y que frente a la primera se cita el siguiente aparte:

*“En síntesis, no se accede al servicio de alumbrado público desde el lugar de domicilio, esto es, desde un inmueble individualizado, razón por la cual escapa del dominio de los servicios públicos domiciliarios. **Por el contrario, el servicio de energía eléctrica se circunscribe cabalmente en dicha categoría, conforme a los artículos 1 y 14.25 de la ley de servicios públicos domiciliarios, que lo define así:***

*“Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.”*

**Si bien el alumbrado público no es de carácter domiciliario, la Corte encuentra que la conexidad que lo liga al servicio público domiciliario de energía eléctrica es evidente, toda vez que las actividades complementarias de éste son inescindibles de aquél, de suerte tal que varía simplemente la destinación de la energía. (...)**

**De este modo, es claro que el alumbrado público constituye un servicio consubstancial al servicio público domiciliario de energía eléctrica, convirtiéndose así en especie de este último.** No en vano se denomina servicio de energía eléctrica **con destino** al alumbrado público, sin perjuicio de las marcadas diferencias entre uno y otro, especialmente en relación con los usuarios y las figuras contractuales a través de las cuales se prestan ambos servicios públicos, a más de la destinación de los mismos, como se vio anteriormente.” (Negritas nuestras)

A su vez, la Ley 1150 de 2007 señaló en su artículo 29:

*“...Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiere la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto*



con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía."

De acuerdo con el Plan de acción indicativo de eficiencia energética 2017 – 2022, del Ministerio de Minas y Energía y la UPME (Unidad de Planeación Minero Energética **UPME** que es una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, regida por la Ley 143 de 1994 y por el Decreto número 255 de enero 28 de 2004 se destaca:

*"Otro segmento en el cual se identifica la posibilidad de aprovechar un potencial de eficiencia energética es el alumbrado público. Este servicio representa, aproximadamente, el 3% de la energía eléctrica del país. De acuerdo con los resultados de un estudio desarrollado en 2014 por la Unidad a través de la Universidad Nacional y con el apoyo de Findeter, el BID, y de otros análisis realizados al interior de la Unidad, se estima que con la modernización de 300.000 lámparas (30% de las existentes) sustituyendo tecnología de sodio de alta presión por tecnología LED, se lograría reducir un 12% el consumo de energía en este segmento (en promedio 40% menos en cada punto), con una reducción además en los costos de mantenimiento y un mejoramiento de la calidad de la iluminación." (subrayado fuera del texto original).*

- FINDETER, en convenio con el BID (Banco Internacional de Desarrollo) desarrolló el proyecto "Eficiencia energética en Alumbrado Público", considerando los siguientes aspectos:
  - "Con la firma acuerdos internacionales sobre la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI), Colombia ha tomado una serie de medidas para promover el financiamiento y el fortalecimiento de tecnologías eficientes. En octubre de 2013 Findeter y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) firmaron un convenio llamado "Mecanismos de Financiamiento para la Inversión en Eficiencia Energética (EE) en alumbrado público que impulsa la sustitución de luminarias a luminarias LED". (subrayado fuera del texto original).
  - En términos de promover la transformación de sectores más eficientes y bajos en carbono el Gobierno plantea un desarrollo de las Energías renovables y de Eficiencia Energética. De manera general, se plantea avanzar en la reglamentación e implementación de la Ley 1715 de 2014 sobre fuentes no convencionales de energía renovable y gestión eficiente de la energía; un esquema de incentivos para fomentar la inversión en fuentes no convencionales de energía renovable y Eficiencia



Energética; y del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE). (subrayado fuera del texto original).

Se realizará el diseño e implementación de una política de Eficiencia Energética; la creación de asociaciones público-privadas (APP) para la eficiencia energética; y la implementación de instrumentos normativos, técnicos y de planificación como la expedición de reglamentos técnicos que promuevan el uso más seguro, limpio y eficiente de la energía eléctrica. Adicionalmente, se pretenden lograr ahorros en los sectores industrial, residencial, comercial, público y de servicios, lo cual contará con el apoyo de una institucionalidad que diseñe, desarrolle, promueva e implemente proyectos con este alcance. Igualmente, se promoverán planes de renovación tecnológica para productos de alto consumo, que contemplarán — entre otros — la sustitución de refrigeradores, bombillas incandescentes y equipos de uso final. (subrayado fuera del texto original).

Adicionalmente, en la COP21 de Paris en 2015, Colombia se comprometió a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en un 20% para el 2030. En relación con los medios de implementación, Colombia se comprometió con financiamiento, fortalecimiento de capacidades y una agenda de ciencia y tecnología. (subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con las políticas nacionales planteadas y los compromisos nacionales e internacionales adquiridos, FINDETER junto al BID realizaron el Estudio de Mercado sobre Eficiencia Energética en el Sector de alumbrado público en Colombia, en 2013. En este estudio se realiza la caracterización de los Sistemas de alumbrado público en los municipios de Colombia. Una vez se identificaron las diferentes estructuras de modernización, operación y mantenimiento de los sistemas actuales, se encontró la necesidad de identificar una metodología que promocióne el desarrollo de proyectos de Eficiencia Energética en el sector de alumbrado público en Colombia. (subrayado fuera del texto original).

Por ello, el BID realiza el diseño de un Programa Integral para financiar proyectos de Eficiencia Energética en alumbrado público municipal en Colombia. (subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, queda claro que en la prestación de servicio de alumbrado público, la actividad de suministro de energía juega un papel importante en la prestación del servicio y con mayor énfasis en la presentación del proyecto "Implementación de la optimización



del servicio de alumbrado público y el suministro de energía para el sistema, en el Distrito Cartagena de Indias".

#### **1.2.4 Marco Legal aplicable a la implementación del Servicio de Alumbrado Público**

El panorama normativo de la prestación del servicio se enmarca dentro de la legislación de los contratos estatales y la regulación y demás normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG, como encargada de la regulación del sector.

A continuación, se relaciona la principal normatividad:

##### **• Marco jurídico de la contratación pública**

En lo pertinente a la contratación, la misma se rige por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006, modificado por el Decreto 943 de 2018, Resoluciones 122 y 101013 del 29 de abril de 2022 y 005 de 2012 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público expedido por el Ministerio de Minas y Energía y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan, reglamentan y las disposiciones que regulen la materia.

##### **• Decreto 2424 de 2006**

El alumbrado público es un servicio público no domiciliario reglamentado en Colombia bajo el citado Decreto 2424 de 2006 modificado por el Decreto 943 de 2018, por medio del cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público y las Resoluciones expedidas por la

Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

Conforme al citado Decreto 2424 de 2006, modificado por el Decreto 943 de 2018, es responsabilidad inicial de la administración del Distrito de Cartagena prestar el servicio de alumbrado público de acuerdo a las precisiones y condiciones impuestas por la normatividad vigente, para asegurar el bienestar y seguridad de la población, así como la protección del medio ambiente y el uso racional y eficiente.



## · Ley 1150 de 2007

El artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 estableció claramente los elementos que deben cumplir los contratos de concesión del servicio de alumbrado público de la siguiente forma:

*“Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero”.*

El citado artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

*“Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. (...) Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley deberán ajustarse a lo aquí previsto”.*

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, por su parte expidió la Resolución No. 101013 del 29 de abril de 2022, mediante la cual aprobó la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o Distritos, **para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.** En la resolución en comento se establece la metodología en el aspecto relacionado con la prestación del servicio de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público y **el contrato mismo a suscribirse entre la Empresa y el Distrito por este servicio.**

**La resolución CREG 101013 del 29 de abril de 2022, establece que:**

*“Artículo 27 Ajuste regulatorio. Las autoridades municipales y/o distritales deberán prever en los respectivos contratos y/o convenios suscritos para la prestación del servicio de alumbrado público, las cláusulas de ajuste por cambio regulatorio a que haya lugar.*

*Los contratos y/o convenios para la prestación del servicio de alumbrado público suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución continuarán sujetos a las disposiciones aplicables*



la fecha de su suscripción. No obstante, las prórrogas, modificaciones o adiciones de dichos contratos y/o convenios que se pacten posteriormente deberán ajustar a lo aquí establecido."

Mediante **concepto CREG-S 2014-000160 del 20 de enero de 2014** respecto de la escogencia del proveedor de energía con destino al servicio de alumbrado público indicó:

**"El Distrito como usuario del servicio de energía eléctrica puede escoger la empresa comercializadora que le suministre el servicio de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público".**

En **concepto con Radicado No. S-2015-002415 del 28 de mayo de 2015** manifestó:

*"Conforme a lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011, el Distrito puede contratar el suministro de energía con destino a la prestación del servicio de alumbrado público, con cualquier empresa prestadora de servicios públicos dedicada a dicha actividad, entre las cuales se encuentra el comercializador integrado con el operador de red".*

**La Resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010**, por la cual se expide el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público - RETILAP, establece en la sección 700 sobre la **INTERVENTORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO** lo siguiente:

*"Todo municipio deberá contratar una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo, y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente reglamento técnico y la de la ley para su selección".*

**El Decreto 943 de 2018**, entre otros aspectos reguló la prestación del servicio de alumbrado público; planes de expansión; contratos de suministro de energía; costos, control, inspección y vigilancia; régimen contractual.

**Por último la Ley 1819 de 2016, sobre la facturación y recaudo del impuesto dispone:**

*"ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del*



*impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste."*

Así mismo, la Corte Constitucional en la sentencia C-252 de 2016, a manera de *obiter dicta*, definió el servicio de alumbrado público de la siguiente forma:

*"El alumbrado público es un servicio público no domiciliario, que consiste en la iluminación de las vías, parques públicos y demás bienes de uso público y espacios de libre circulación, con el objeto de proporcionar visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, tanto vehiculares como peatonales, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito.*

*"Comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de iluminación pública (Decreto 2424 de 2006). Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, las calles y avenidas de tránsito vehicular (Resolución 043 de 1995 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y Decreto 2424 de 2006).*

*"Conforme a lo anterior, si el alumbrado público proporciona iluminación a calles, plazas, parques, alrededores de escenarios deportivos, caminos y carreteras a cargo del municipio, zonas peatonales y de parqueo vehicular o bahías y andenes, es entonces un servicio que puede ser considerado, conforme a la doctrina económica, un bien público no divisible prestado a una colectividad. La doctrina económica distingue entre bienes públicos locales y globales. De acuerdo con COLOMA, del segundo tipo hacen parte bienes como la defensa nacional, que beneficia a todos los habitantes de un país.*

*"Los primeros, en cambio, a los que pertenece el alumbrado público, aunque pueden beneficiar a una persona, son susceptibles de ser consumidos conjuntamente por otras, pese a que se proyecten en un área limitada de acción. La luz producida por un farol, ejemplifica el autor citado, puede ser consumida conjuntamente por todos los vecinos del lugar en el cual está emplazado el farol, pero también por todos los que pasan por allí.*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





*El alumbrado público es, por consiguiente, un servicio que adquiere la forma de un bien público principalmente debido a su carácter indivisible. Desde la perspectiva del prestador local es indivisible, así mismo, por cuanto se trata de una prestación que no puede ser desagregada o fraccionada a nivel jurídico como deber público."*

#### **1.4 Servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena**

Tal como se establece en la Resolución CREG 101013 del 29 de abril de 2022 en su Artículo 9 sobre la Tarifa de la Actividad de Suministro de energía eléctrica destinado al Servicio de Alumbrado Público, se enmarca la relevancia de este servicio y establece las relaciones en la regulación energética colombiana, especialmente en los conceptos y regulación de los cargos de distribución, resolución CREG 097 de 2008 y aquellas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del mes de julio de 2021 entró en vigencia la Resolución 079 de 2021 mediante la cual se aprueba la modificación en el reconocimiento de costos al operador CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P (AFINIA), esto impacta de forma significativa el costo del KWH ya que se incrementó en los reconocimientos de los costos de Distribución en 9.84 Pesos por KWH, y el costo de las pérdidas de 52.3 pesos por KWH. Esto representa un incremento de aproximadamente del 14.9%

Teniendo en cuenta el entregable No.1 del estudio técnico de FINDETER, durante la vigencia del contrato, el costo de la energía ha sido la destinación con mayor peso (35,28%,) seguido por el AOM (18,84%), interventoría (4,39%), y facturación y recaudo (1,85%). Los anteriores valores, permiten evidenciar la variación constante que se ha llevado a cabo a través de los años, principalmente asociados a los cambios en el AOM. <sup>2</sup>(subrayado fuera del texto original).

Por tal razón, se puede afirmar que el proyecto tiene un componente de alta significación de eficiencia energética, ya que al modernizar el sistema, el componente de costo de energía disminuye un 40%.

En la actualidad el suministro de energía en el sistema de alumbrado público está proyectado para la vigencia 2022 en 18.667 Millones al año esto corresponde al 31% de los costos totales de la prestación del servicio. Con el



desarrollo del proyecto se podría materializar un ahorro del 40% sobre el consumo de energía.

Con los argumentos esbozados anteriormente, confirma aún más, la importancia de la energía en la prestación de servicio de alumbrado público, su conceptualización, regulación, relación comercial, gestión y gerencia de esta actividad y la armonización que tiene con Plan de Desarrollo 2020-2023: "Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena Libre y Resiliente", **en el indicador de producto Porcentaje de Intensidad Energética del sistema económico de Cartagena, del programa Energía Asequible, Confiable Sostenible y Moderna Para Todos.**

De la misma manera, como se hizo antes, en virtud del principio de armonía en especial de la acción administrativa del Estado Colombiano: "El PLAN ENERGÉTICO NACIONAL COLOMBIA: IDEARIO ENERGÉTICO 2050 de la UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética de Colombia), permite la armonización del proyecto de Alumbrado Público, "IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA" con el Plan de Desarrollo.

## 1.5 Estudios de Estructuración Técnica, Legal y Financiera

### 1.5.1 Criterios técnicos para la prestación del servicio de alumbrado público.

Frente a la necesidad de la prestación del citado servicio público, el artículo 2, del Decreto 2424 de 2006, consagra lo siguiente:

*"Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público **comprende** las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, **la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público**".*  
(Negrilla fuera de texto).

Se resalta, que si bien el servicio de alumbrado público comprende la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público, el Distrito continuará las actividades de **administración, operación y el mantenimiento** con un tercero contratado bajo las modalidades y según las opciones del estudio adelantado por Findeter, así como el suministro de energía deberá



ser asumido a través de una empresa de energía o comercializadora de energía, y las actividades de inversión modernización, reposición y expansión, corresponderá durante este período al Distrito de Cartagena quien adelantará el proceso contractual pertinente.

***“Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público”.*** (Negrilla fuera de texto).

Como se puede apreciar de tal norma se concluye entre otros aspectos: **(i)** Que los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público son los Municipios, **(ii)** Que tal servicio puede ser prestado de manera directa, esto es, por el mismo municipio, y **(iii)** Que también puede ser prestada de manera indirecta, bien sea a través de empresa de servicio público domiciliario o a través de otras prestadoras del servicio de alumbrado público.

Por su parte, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 establece en el Capítulo IV, artículo 351 lo siguiente:

*“Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los Municipios y Distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio.*

*Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio.”*

En este orden, la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del área de trabajo de servicios públicos ha adelantado el estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público con alcance jurídico y financiero para la eficiente prestación del servicio de alumbrado público en los términos de la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018 expedido por el Ministerio de minas y energía y atendiendo a lo dispuesto en la resolución No. 101013 del 29 de abril de 2022 de la CREG.



En el citado estudio técnico se determinan aspectos como la modernización y repotenciación que de acuerdo con la Resolución CREG No. 101013 del 29 de abril de 2022, se definen como el cambio tecnológico de algunos de los componentes del SALP, por otros más eficientes. Así mismo, se mantiene como la actual y vigente metodología para la determinación de costos la establecida por el Ministerio de Minas y Energía, en concordancia con el Parágrafo del Artículo 10 del Decreto 943 de 2018.

Para la modernización del Sistema de Alumbrado Público deben tenerse en cuenta los conceptos de uso racional y eficiente de energía establecidos en el numeral 210.3.3 del RETILAP y aquellos contenidos en la Ley 697 de 2001, puesto que de manera clara establece que el Distrito es el responsable de los elementos del alumbrado público, para lo cual deberá velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional y eficiente de la energía eléctrica destinada a tal fin, así como la de los elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación.

En este contexto se tiene que las actividades que deben remunerarse en la prestación del Servicio de Alumbrado Público son: **administración, operación y mantenimiento, expansión e inversión en infraestructura requerida para el SALP.**

**Los costos de administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público** incluyen la reposición de activos, cuando esta actividad no aumente significativamente el valor del activo y/o la vida útil del mismo. En el evento en que la actividad mencionada produzca un aumento significativo del valor y/o la vida útil del activo, se considera inversión.

Para la modernización del Sistema de Alumbrado Público, se han tenido en cuenta los conceptos de uso racional y eficiente de energía establecidos en el numeral 210.3.3 del RETILAP y aquellos contenidos en la Ley 697 de 2001.

Los costos máximos anuales por concepto de AOM se han determinado a partir de una fracción del costo de reposición a nuevo de cada UCAP que compone el SALP del Distrito, incluida la inversión en la modernización del sistema con luminarias led y la expansión del sistema.

Para la determinación del consumo de energía eléctrica, los activos de alumbrado público del Distrito contarán con las condiciones exigidas en la Resolución de la CREG 101013 del 29 de abril de 2022.



**Sobre los costos del servicio de facturación y recaudo**, el artículo 352 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, señala: El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito **o Comercializador de energía** y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.**

**Sobre la Iluminación ornamental y navideña** El Artículo 9° del Decreto 943 del 30 de Mayo de 2018 expedido por el Ministerio de Minas y Energía Subrogó el artículo 2.2.3.6.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual estableció los Criterios técnicos que los Municipios deben aplicar para la determinación del impuesto de alumbrado público, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, con el fin de evitar abusos en su cobro y en el tercer párrafo del numeral primero incluyó:

*“Cuando las entidades territoriales complementen la destinación del impuesto con actividades como la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, se incluirán en los cálculos los costos asociados a estas actividades.”*

**Sobre expansión y redimensionamiento del SALP.** El Artículo 5 del Decreto 943 del 30 de Mayo de 2018, subrogo el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual en el literal b) para determinar los costos de prestación del servicio, determinó que se deben tener en cuenta el costo de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.



**Plan de Expansión Vegetativa, Expansión Excepcional y Modernización Año 2023-2024**, el estudio técnico de referencia contempla una Expansión vegetativa o excepcional, que se describe a continuación, la cual se describe en el documento técnico anexo a esta exposición de motivos.

**Para el suministro de energía con destino al alumbrado público** se aplicará el régimen de libertad de precios de acuerdo con las reglas previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, según lo previsto en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 2424 de 2006 y el último inciso del artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

Las características técnicas del suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público corresponderán con lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes o aquellos que la modifiquen, adicionen o complementen, mientras que las características técnicas de los equipos de alumbrado público corresponderán con las del Retilap y la Ley 697 de 2001 en lo que corresponda.

### 1.6.2 Criterios Financieros

La alternativa de solución estudiada y definida en el proyecto de inversión inscrito en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital con código **BPIN 2021130010195** se estima en un valor de CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 118.721.590.193 M/CTE) con una proyección horizontal del tiempo a 2 años, desde enero de 2023 a diciembre de 2024.

Se tiene como antecedente del impuesto de Alumbrado Público que éste fue creado inicialmente por la Ley 97 de 1913 para el Distrito de Bogotá y con el paso del tiempo fue extendido por la Ley 84 de 1915, a lo largo del territorio nacional como instrumento de financiación del servicio de alumbrado público en los municipios Colombianos, gravando a los diferentes sujetos pasivos según lo establezcan los respectivos acuerdos municipales; luego por la Ley 1150 de 2007 lo define como un impuesto y la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016 sobre régimen tributario nacional, regula los elementos, la destinación y el límite del impuesto sobre el servicio.

En este orden se tiene que para cubrir el costo estimado del proyecto del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena a un plazo de dos años, la fuente principal es el Impuesto de Alumbrado Público y, entre los



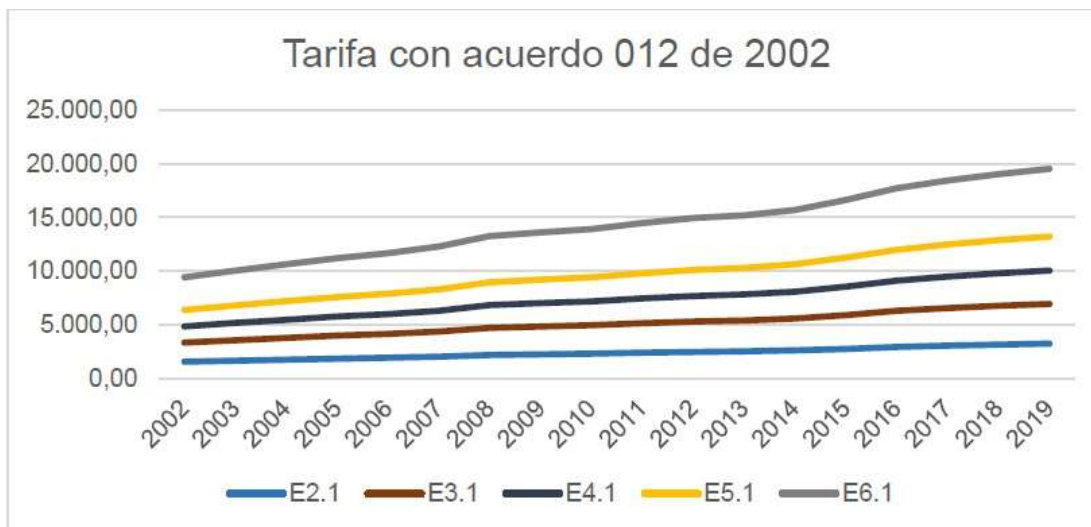
rubros relevantes para el análisis de la Tarifa y Recaudo, están los costos de Administración, Operación y Mantenimiento e Inversiones.

La tarifa del impuesto de alumbrado público se establece entonces como mecanismo de financiación en atención a la previsión normativa de cubrir los costos del servicio de alumbrado público, correspondiente a un ingreso tributario del ente territorial distrital.

En el Distrito de Cartagena, el Impuesto de Alumbrado Público en principio, las tarifas se regían bajo el Acuerdo 037 de 1996, a partir de las cuales el concesionario de la época realizó su proyección financiera teniendo en cuenta el Índice de Precios del Productor - IPP para la compra de energía, Índice de Precios del Consumidor - IPC para la operación, mantenimiento y recaudo, con un crecimiento esperado de la demanda del 3%.

Posteriormente, las tarifas fueron modificadas por el Acuerdo 012 de 2002 el cual fue regulado por el Decreto 0690 de 2002, donde además se amplió el sujeto pasivo.

En el Acuerdo, las tarifas para usuarios residenciales son fijas (estrato 1 exento de tributo) mientras que las tarifas de los usuarios no residenciales dependen del consumo de energía y su participación en el mercado. En la siguiente ilustración se presenta la evolución de la tarifa con base en el Acuerdo 012 de 2002 para los usuarios residenciales:



En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Posteriormente, el Acuerdo 041 de 2006, modificó la indexación para tarifas residenciales y las no residenciales atendidos por la empresa prestadora del servicio de alumbrado. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, este acuerdo fue invalidado, permaneciendo la vigencia de lo estipulado en el Acuerdo 012 de 2002, hasta la expedición del acuerdo 022 de 2019 que modificó el 041 de 2006.

En la siguiente ilustración se muestra un comparativo elaborado por Findeter en el marco del contrato interadministrativo No. 126 de 2019 de las tarifas aplicando el Acuerdo 041 de 2006:



Conforme a lo expresado, el sistema de alumbrado público está financiado mediante el impuesto de alumbrado público y el sistema obliga a generar una modernización que implica inversiones significativas adicionales a las reposiciones del mismo y las expansiones o redimensionamiento del SALP.

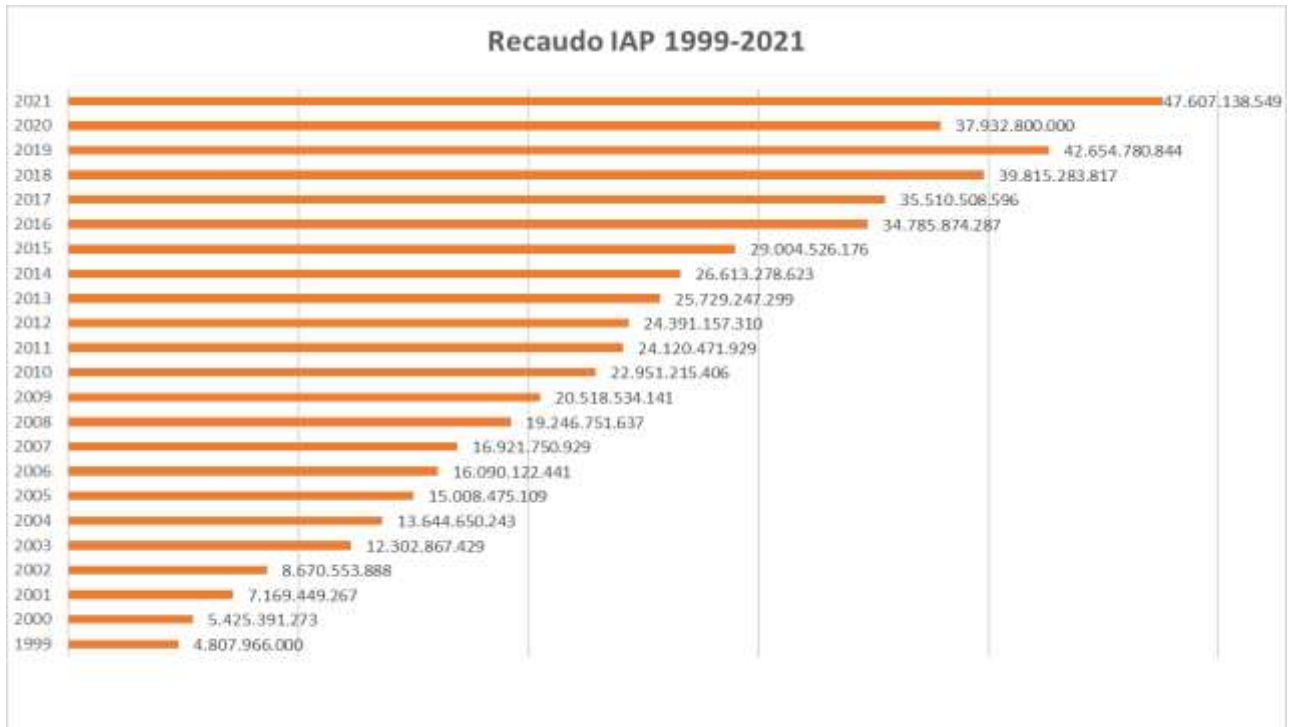
Estos ahorros son posibles en el sistema que se prevé, pues financiadas las actividades relacionadas como propias del servicio de Alumbrado Público y excluida la semaforización será de beneficio para el Distrito.

De acuerdo a lo señalado por Findeter, del informe realizado sobre Rendición de Cuentas por la Interventoría Integral del Contrato de Concesión Alumbrado Público y Semaforización Electrónica durante 20 Años que estuvo vigente, el nivel de recaudo durante la duración del mismo fue en promedio del 90%.

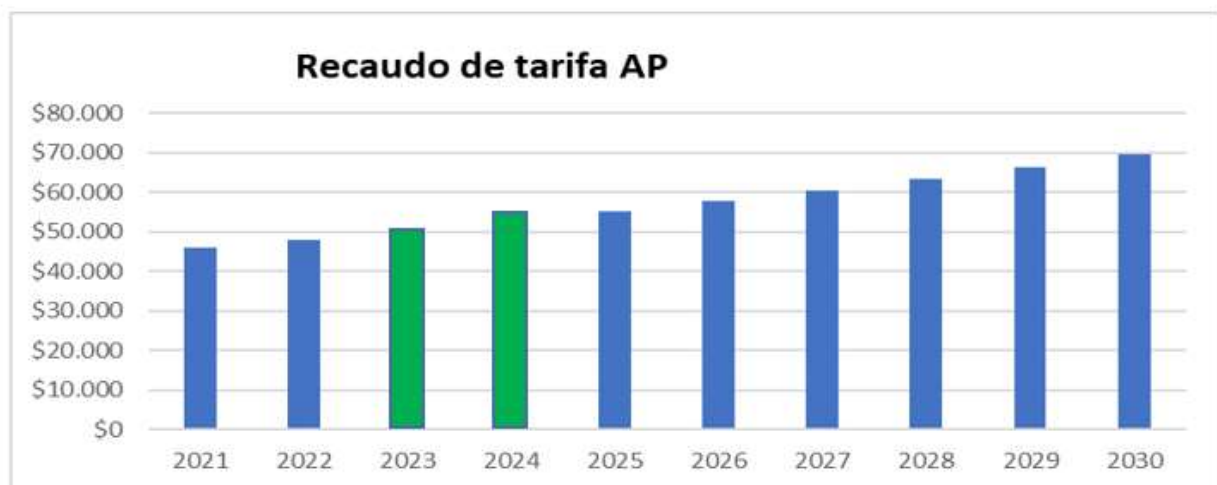




En la siguiente ilustración se muestra con corte a diciembre de 2021 los ingresos del proyecto.



De acuerdo a la proyección realizada por FINDETER se muestra estimación de recaudo del impuesto de alumbrado público para los próximos años contados a partir del año 2021, así:



**Ilustración proyección del recaudo del impuesto de alumbrado público para 2 años.**

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



En este orden, se tiene que la fuente principal de los ingresos es el recaudo del impuesto, por lo que se concluye entonces que, no se requiere modificación alguna de las tarifas y la regulación vigente emitida por el Concejo Distrital, con lo cual el impuesto de alumbrado público es suficiente para la proyección requerida, adicionalmente se generan excedentes durante el periodo por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.428.000.042 M/CTE). Estos podrán ser destinados para nuevas inversiones en alumbrado público.

Atendiendo igualmente el análisis de costo de cada uno de los componentes del servicio de alumbrado público previstos en los estudios, se estiman en una proyección de dos años según se determina en el siguiente cuadro:



Valores en miles de Millones

Los valores estimados del contrato de suministro de energía, se fundamentan en la proyección realizada en el estudio técnico sobre el consumo de las luminarias multiplicados por la tarifa proyectada, así:

Año	Consumo (Kwh/Mes)	Tarifa Promedio	Facturación (miles de millones)
2023	2.286.500	\$ 649,13	\$ 20.037.699.268
2024	2.065.750	\$ 681,03	\$ 19.988.727.149
<b>TOTAL</b>	<b>4.352.250</b>	<b>\$ 665,08</b>	<b>\$ 40.026.426.417</b>

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



El contrato de operación del sistema de alumbrado público está dado por la remuneración de la inversión realizada para la modernización del sistema y la remuneración de la administración, operación y mantenimiento (AOM) del mismo, ambas remuneraciones se soportan en lo establecido en la resolución CREG 101013 del 29 de abril de 2022, la cual señala la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. Aplicando la metodología establecida en la Resolución CREG 101013 del 29 de abril de 2022, se proyectan los valores para cada año:

Descripción	2023	2024
AOM	7.962	8.286
Inversión Modernización/Expansión	25.591	22.154
Interventoría	2.598	2.704
Energía	20.038	19.989
Alumbrado Navideño ★	4.606	4.794
<b>Total Costo</b>	<b>60.795</b>	<b>57.927</b>

Valores en miles de Millones

★ Los costos estimados para el alumbrado navideño serían utilizados conforme lo dispuesto por la Ley 1819 de 2016 en su artículo 350 y el Decreto 943 de 2018.

## 2. Fundamentos De Derecho

### 2.1 Disposiciones Constitucionales y Legales aplicables.

#### 2.1.1 Constitucional

**“ARTÍCULO. 2.-Fines esenciales del Estado.**

*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes,*



creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

**“ARTÍCULO. 209.-** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

### **EL ARTÍCULO 311.-**

“Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

### **ARTÍCULO. 313.** – Corresponde a los concejos.

“(…) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (…)”

### **ARTÍCULO. 315.** – Son atribuciones del Alcalde:

“(…) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.(…)”

### **ARTÍCULO. 352.** –

“Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.

### **2.1.2 Legales**

En virtud del precepto Constitucional mencionado, se sanciona la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto, que contempló:

**"Artículo 24.** Autorízase al Gobierno Nacional para que pueda compilar las normas de esta Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



*sin cambiar su redacción ni contenido, esta compilación será el Estatuto Orgánico de Presupuesto".*

De esta manera, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, de cuyo contenido resulta de gran importancia el principio de Anualidad presupuestal definido de la siguiente manera:

**"Artículo 14.** *Anualidad. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados 5por compromisos caducarán sin excepción".*

Este principio, en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su origen en lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución Política, conforme al cual:

*"El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros días de cada legislatura".*

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

*"a) El principio de anualidad: La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1o. de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo.*

*Sobre esta base, el principio de anualidad, no da lugar a mayores interpretaciones, en el sentido que el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, advirtiendo que después de esta última fecha, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción.*

*La Corte Constitucional, en sentencia C-192 del 15 de abril de 1997, M.P. Alejandro Martínez Caballero, consideró que "conforme a la Constitución y a ley orgánica, en Colombia rige el principio de anualidad (CP art. 346), por lo cual una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



*inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores".*

Así, las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones de gasto que se aprueban para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse, salvo las excepciones legales.

Bajo la premisa de la anualidad fiscal, pilar fundamental de la normatividad presupuestal en Colombia y que se encuentra íntimamente ligada o involucrada con las disposiciones contractuales, no es posible asumir compromisos más allá de vigencia respectiva, generándose la excepción que constituyen las vigencias futuras.

Si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga para ello, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado mediante el Decreto Ley 111 de 1996, reguló en los siguientes términos, las competencias de las entidades territoriales sobre vigencias futuras:

*"**Artículo 23.** La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirección general del presupuesto nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.*

### **Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos**

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



**con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. (...)**"

La vigencia futura es un mecanismo de planificación presupuestal y financiero que garantiza la incorporación en presupuestos de vigencias posteriores al que se autorizan las obligaciones, los recursos necesarios con el fin de garantizar la ejecución de proyectos plurianuales y otros gastos especiales que por su naturaleza requieran ejecutarse en un periodo mayor a una vigencia fiscal.

Según la normatividad vigente existen dos clases de vigencias futuras: Las Ordinarias y las Excepcionales.

**La Ley 819 de 2003**, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, en el Artículo 11 establece:

*"El Artículo 3o. de la Ley 225 de 1995 quedara así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley."*

A su vez, la misma Ley en su artículo 12 sobre el tema de **las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales**, dispone:

**"Artículo 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con*



presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo Transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo."

Por otra parte, **las vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales, están reguladas por la Ley 1483 de 2011, la cual señala:**

**"Artículo 1º. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias**





futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación." (...)

**En virtud de la ley *ibidem*, se expidió el Decreto 2767 de 2012 (Diciembre 28)** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011, el cual establece consideraciones específicas sobre los proyectos objeto de aprobación de vigencias futuras, específicamente en lo concerniente a su declaración de importancia estratégica en el marco del Plan de desarrollo municipal y dispone que:

*"Artículo 1°. Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos" (...).*

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Circular- DAF Externa N° 07 del, de 20 de febrero de 2007, vigente, en cuanto a vigencias futuras, dispone:

*"La vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal posterior.*

*"Presupuestalmente, cuando se menciona el termino apropiación se hace referencia a un monto o rubro disponible en el presupuesto de gastos, nunca en el presupuesto de ingresos.*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



*De hecho, cuando la ley orgánica clasifica el presupuesto hace referencia al presupuesto de rentas y recursos de capital y al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.*

*En este sentido si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que dispone para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan.*

**CUANDO EN UNA VIGENCIA FISCAL DETERMINADA SE REQUIERE CONTRAER OBLIGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES DE VIGENCIAS POSTERIORES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS”.**

En armonía con las disposiciones antes referidas, el **Acuerdo 044 DE 1998 “Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y de sus Entidades Descentralizadas**, consagra la asunción de compromisos con cargo a” VIGENCIAS **FUTURAS** así:

*“ARTICULO 20. VIGENCIAS FUTURAS.*

*La secretaria de Hacienda Distrital previa autorización del Concejo Distrital, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.”*

*(...)*

*“PARAGRAFO: El Consejo Distrital o Las Juntas Directivas y el Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena, según sea su competencia, en casos de excepcionales para las inversiones en obras de infraestructura, energía comunicaciones, defensa y seguridad, así como las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencia futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se conceda la autorización.”*

Es de anotar, que los proyectos de prestación de servicio de alumbrado público que involucran plazos de consideración para su ejecución, contemplan la utilización de recursos de una entidad territorial en vigencias venideras, las cuales deberán cumplir con la reglamentación legal de vigencias futuras.



En particular, el esquema de financiación del proyecto contempla la pignoración a futuro de rentas derivadas de ingresos tributarios, como es el caso de la renta de alumbrado público.

En consonancia con lo antes señalado, la vigencia futura que se requiere autorizar del presente proyecto se considera excepcional por las siguientes razones específicas:

- El Distrito de Cartagena, actualmente no cuenta con apropiación presupuestal disponible, para garantizar la asunción de los compromisos en la vigencias 2023 y 2024, esto, porque las asignaciones en el presupuesto 2022, para el proyecto *“Implementación de la optimización del servicio de alumbrado público y el suministro de energía para el sistema, en el Distrito Cartagena de Indias”*, se encuentran comprometidas para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público hasta el 31 de diciembre.
- Por estar proyectada la continuidad del proyecto en la vigencia 2023 y 2024, se supera el período de gobierno del Alcalde Mayor de Cartagena.

**Por su parte la Ley 1551 de 2012. En su artículo 18 establece:**

*“El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

**Artículo 32. Atribuciones.** *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

*“9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.”*

Igualmente, establece en su PARÁGRAFO 4º, numerales 2 y 5, lo siguiente:

*“...De conformidad con el del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:*



(...) 2. Contratos que comprometan vigencias futuras...

(...) 5. Concesiones..."

### **El Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala:**

*"...Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

**"Artículo 91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio..."

### **3. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES**

De acuerdo con lo que viene expuesto la administración distrital requiere suscribir tres contratos que afectan el presupuesto distrital más allá de una vigencia fiscal y del periodo de gobierno de la actual administración, es decir, con una vigencia a 2 años como se determina en los estudios que han antecedido este proyecto y el documento técnico anexo a este proyecto de acuerdo.

El primero de los mentados contratos se trata de la administración, operación y mantenimiento, la expansión e inversión requerida por el servicio de alumbrado público; la segunda es el suministro de energía y la tercera se trata de la interventoría obligada de acuerdo con el régimen del servicio y del sector; en los tres eventos se hace necesario contar con la autorización de vigencias futuras excepcionales de conformidad con la Ley 1483 de 2011 que regula las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales y el decreto 2767 de diciembre 28 de 2012, reglamenta parcialmente la citada ley 1483, tal como se expone a continuación.

En lo que a las relaciones contractuales a suscribirse se refiere para la prestación del servicio de alumbrado público, deberán tener como plazo de ejecución 2 años, proyección resultante de los estudios de Findeter hoy actualizada por esta administración; costos que se determinan más adelante según la proyección resultante de los mentados estudios.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



En cuanto a las vigencias futuras excepcionales, tenemos que, son medidas presupuestales del Estado, que permiten planificar, financiar y ejecutar proyectos, bajo una óptica de largo y mediano plazo, de tal forma que se supere la anualidad del presupuesto público; por lo cual en este orden las mismas comprometen presupuestos futuros, pero no cuentan con la apropiación en la vigencia fiscal del año en el que se autorizan.

Las mentadas vigencias, las cuales según la citada Ley 1483, solo se podrán autorizar para adelantar obras de infraestructura, **energía**, comunicaciones, agua potable, educación, salud y saneamiento básico, a solicitud del alcalde en el ámbito territorial y deberán ser aprobadas por el Honorable Concejo Distrital; los cuales, en el caso que nos ocupa, no requieren aprobación del DNP por cuanto es un proyecto financiado exclusivamente con recursos distritales derivados del Impuesto de Alumbrado Público como fuente legal de financiamiento de este servicio en los componentes del mismo.

#### **En cuanto a los requisitos que se exigen para su aprobación están:**

- Acta de aprobación por parte del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena -CONFISCAR
- Certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, a través del cual, establece que la presente iniciativa, se ajusta a las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.
- Certificado emitido por la Secretaría de Planeación Distrital, a través del cual se establece que los proyectos de inversión a financiarse con las presentes vigencias futuras excepcionales, están respaldados en el Plan de Desarrollo: 2020-2023: Salvemos Juntos a Cartagena, Por una Cartagena Libre y Resiliente.
- Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda, mediante la cual indica que las vigencias futuras excepcionales que nos ocupan, no exceden la capacidad de endeudamiento de los entes territoriales.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 2767 de diciembre 28 de 2012, reglamentario de la ley 1483 precitada, la autorización es viable muy a pesar de superar el respectivo período de gobierno, puesto que se encuentra en la excepción de los proyectos de gastos de inversión en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en los estudios técnicos, la necesidad del servicio de alumbrado público, la importancia de la modernización e inversión en este servicio como en su expansión, lo declara de importancia estratégica, al gozar de las características de la disposición legal en que se fundamenta, tal como lo

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



valoró igualmente la Secretaria de Planeación distrital. En este sentido se aporta el documento donde consta la declaración aludida.

También se anexa el estudio técnico, que acompaña al proyecto de Alumbrado Público del Distrito de Cartagena en un horizonte de dos años, el cual contiene los requisitos del artículo 2 del citado Decreto 2767 de 2012, en el que se evidencia la importancia estratégica del mismo, así como lo dispuesto por la resolución No. 101013 del 29 de abril de 2022 de la CREG.

Entre los aspectos que soportan la consideración expuesta están los siguientes requisitos: a). Identificación del Proyecto; b). Descripción detallada del proyecto; c). Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto; d). Impacto del proyecto en el desarrollo territorial; e). Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto; f). Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto; g). Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas, el cual no aplica para el presente caso; h). Análisis del impacto social, ambiental y económico; i). Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

En lo atinente a la metodología aplicable para la determinación de los costos totales y por actividades del servicio de Alumbrado Público, según lo indicado en el estudio técnico adjunto, y por tratarse un mercado regulado, se implementará la fórmula contenida en el artículo 7 de la resolución Creg 101 013 de 2022, el cual dispone:

*“Los municipios y distritos aplicarán la metodología de costos para la prestación del servicio y el uso de los activos vinculados al Sistema de Alumbrado Público de la siguiente forma:*

$$CAP = CSEE + CINV + CAOM + COTR$$

Donde:

*“CAP: Costos máximos por la prestación del Servicio de Alumbrado Público en pesos correspondientes a la fecha de referencia.*

*“CSEE: Costo del suministro de energía eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público en pesos correspondientes a la fecha de referencia.*

*“CINV: Costo de la Inversión del Sistema de Alumbrado Público en pesos correspondientes a la fecha de referencia.*

*“CAOM: Costo de la actividad de AOM del Sistema de Alumbrado Público en pesos correspondientes a la fecha de referencia.*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



*“COTR: Costos asociados a otros costos de la prestación del servicio y el Sistema de Alumbrado Público, cuando estos se causen, en pesos correspondientes a la fecha de referencia.”*

### 3.1. RESPONSABILIDAD DE GARANTIZAR EL SERVICIO

Conforme viene expuesto, le corresponde al Distrito de Cartagena garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en su territorio, constituye un deber legal, constitucional que debe cumplirse, pues se trata de un servicio público de carácter esencial.

No obstante lo anterior, no es menos cierto que frente a este servicio y la modalidad permitida por el legislador para su prestación, requiere de una planificación que contenga una continua duración en el tiempo, es decir, debe el ente territorial garantizar la continuidad del servicio, sobre todo cuando haya cambio de vigencia fiscal y de gobierno, pues el servicio no puede suspenderse y es necesario mantenerlo en funcionamiento, para lo cual, la exigencia de los contratos para su prestación cobran gran relevancia.

En este orden, durante la administración de Salvemos Juntos a Cartagena, en el primer año de gobierno, se encontró que este servicio estaba en ejecución de un contrato de concesión, cuya duración ascendía a 21 años y el 2020 era el año 22 producto de una segunda prórroga autorizada por el Concejo Distrital en plenaria del 2019.

Así las cosas, deduce esta administración que la finalidad con la que se autorizó esa segunda prórroga radicaba en garantizar la continuidad del servicio en el primer año del gobierno entrante, otorgándole con ello la oportunidad de recibir la información correspondiente y estructurar la nueva modalidad para prestar dicho servicio.

En este sentido, la administración de Salvemos Juntos a Cartagena acude al Concejo Distrital para cumplir con su deber legal, que no es otro que garantizar la continuidad del servicio, para lo cual se procede a hacer los siguientes planteamientos adicionales:

#### 3.1.1. La Ley 1483 de 2011 en su artículo primero señala:

*“Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras **sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización**.”* (Subrayas y negrillas nuestras)

En cumplimiento con la Ley 1712 de 2014 (Decreto 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



El presupuesto asignado para la prestación del servicio de alumbrado público en la presente vigencia ha sido apropiado en su totalidad para ejecutar hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que se cumple con este primer requisito, (no se cuenta con apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización).

3.1.2. Seguidamente, el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, señala:

*“Parágrafo 1º. En las entidades territoriales, **queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde;** excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.”*

Conforme a esta prohibición, nos encontramos en la oportunidad temporal para solicitar estas vigencias futuras, pues el período del actual Gobierno finaliza el próximo año 2023, y el proyecto no se enmarca dentro de las excepciones que la disposición contempla, por lo que además de las razones detalladas con precedencia, resulta legal y necesariamente viable acceder a esta solicitud.

Al punto, se trae a colación lo sostenido por la Corte Constitucional en la sentencia C-272 de 2016, en la cual se reitera la inescindible relación que existe entre la cláusula Estado Social de Derecho contenida en el artículo 1 superior, y la prestación de los servicios públicos, indicándose lo siguiente:

*“Además del respeto a la dignidad humana, la solidaridad entre los habitantes y la prevalencia del interés general, principios sobre los que se funda el Estado colombiano, la Constitución de 1991 establece como sus fines esenciales, es decir, como los propósitos que confieren razón de ser a su existencia, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, asegurar la convivencia pacífica y garantizar la vigencia de un orden justo.(...)”*

*“Pues bien, en este marco se inscribe el vínculo entre el principio de Estado social y los servicios públicos. La Carta de 1991, de forma expresa, identificó esa relación y le dio forma positiva, a través de diversas regulaciones, en el Capítulo 5, Título XII, de la Carta, y en otros preceptos concernientes, en especial, a la intervención del Estado en la economía y a las competencias de las entidades territoriales en la materia. En el citado capítulo, denominado “De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos, señala que los servicios públicos “son inherentes a la finalidad social del Estado”. Esta prescripción es ya una muestra, por un lado, de la inequívoca*





inescindibilidad que para el Constituyente existe entre aquellos y el modelo de Estado acogido y, por el otro, de la importancia y centralidad que adquieren esas prestaciones públicas en el contexto social de la nación. En la Sentencia C-741 de 2003 se dijo:

*“El detallado marco constitucional diseñado por el constituyente de 1991 en materia de servicios públicos, refleja la importancia de éstos como instrumentos para realización de los fines del Estado Social de Derecho, así como para el logro de la plena vigencia y eficacia de los derechos constitucionales que garantizan una existencia digna”.*

*“El Constituyente consideró que la prestación de los servicios públicos es uno de los ámbitos fundamentales de acción del Estado social o que este se expresa y tiene una de sus principales manifestaciones en el suministro de aquellos. El artículo 365 citado señala, además, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente en todo el territorio nacional, prestación que está asociada, conforme a lo anterior, a la realización de los derechos fundamentales y de objetivos sociales correlativos. En la Sentencia C-150 de 2003, la Corte sostuvo:*

*“En este contexto, la Carta indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado (art. 365 inc. primero de la C.P.), lo cual comprende el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población (art. 366 inc. primero de la C.P.). No podía ser de otra forma dado que, por una parte, la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y que, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso”.*

*“Según la Corte, los servicios públicos, por mandato de la propia Constitución, inherentes a la finalidad social del Estado, a su vez están íntimamente relacionados con la satisfacción de prerrogativas fundamentales y de fines precisamente sociales, que buscan generar compensaciones y equilibrios para remediar posiciones históricamente desventajosas de los individuos en la sociedad colombiana. Los servicios públicos se convierten, por ello, en una herramienta fundamental para el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia social.”*

Este contexto constitucional, aunado a la prohibición establecida en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se hace necesario que el cuerpo colegiado llamado a coadministrar la ciudad, coadyuve a



garantizar la prestación del servicio una vez finalizado nuestro mandato, pues la ciudad requiere y necesita contar con alumbrado público más allá del 2023, lo cual resultará imposible si no se aprueba este proyecto de acuerdo, pues no habría manera de hacer uso de vigencias futuras durante el último año de gobierno, conforme ha quedado expuesto.

La ciudad requiere el servicio de alumbrado público y la administración distrital hace lo propio para garantizarlo, para lo cual es imprescindible contar con la aprobación de vigencias futuras excepcionales que de acuerdo a la Ley, la facultad para otorgarlas radica en cabeza del Honorable Concejo Distrital.

3.1.3. Con el plan de modernización iniciado y la correcta administración de los recursos, se ha logrado un gran porcentaje de avance en la consecución de esta meta, llevando mejor calidad de vida a los ciudadanos y visitantes que transitan en las vías de la ciudad, fijando a Cartagena como una ciudad a la altura de las mejores iluminadas a nivel nacional.

3.1.4. Por estas y las demás razones expuestas, se considera necesario contar con la aprobación de las vigencias futuras excepcionales solicitadas, pues al tratarse de un servicio público esencial, no puede ser suspendido, lo que hace imperativo tanto a la administración como al Concejo en su condición de coadministrador, optar por permitir la continuidad en el servicio.

## MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

### I. APROBACION DEL CONFISCAR

La Ley 819 de 2003 en su artículo 12, estableció que las entidades territoriales, cuentan con la posibilidad de utilizar vigencias futuras ordinarias, considerando que las vigencias futuras las autoriza el Concejo Municipal o la Asamblea Departamental con el concepto previo del Consejo de Política fiscal municipal o departamental COMFIS como órgano de dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 12, de la Ley 819 de 2003, el Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena de Indias, CONFISCAR, aprueba el compromiso de vigencias futuras en los términos expuestos en la presente iniciativa, según consta en el **acta No 0057 de 2022**.



Es pertinente precisar que las autorizaciones para la asunción de compromisos en vigencias futuras excepcionales obedecen a la capacidad con la que cuenta el Distrito de Cartagena de Indias, conforme a su marco fiscal de mediano plazo, como se analizó en acta No. 0057 del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena -CONFISCAR., así:

*"(...)3 propuesta "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LAS VIGENCIAS 2023 Y 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

Se analizó y se consultó el plan financiero y las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito de Cartagena y se concluyó que *"el proyecto no altera las finanzas del Distrito de Cartagena, ya que, este gasto de inversión se encuentra presupuestado anualmente y financiado con los ingresos estimados por la contribución de alumbrado público, por lo tanto los efectos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo son nulos y no se necesitaba renta sustituta para esta destinación, en consecuencia, el monto máximo de vigencias futuras a tramitar, el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del periodo 2022-2032, como lo señala el artículo 5 de la Ley 819 de 2003."*

Por lo anterior el comité aprueba por unanimidad de 3 votos positivos, la solicitud para **Aprobación de vigencias futuras excepcionales para el Proyecto de Implementación de la optimización del servicio de Alumbrado Público y el Suministro de Energía para el Sistema, en el Distrito de Cartagena de Indias**, con plazo de 2 años y como garantías para su pago los recursos que se recauden durante el mismo período por concepto del impuesto de alumbrado público.

Con relación al estudio de marco fiscal que se presenta, se precisa que a éste se le anexa oficio emitido por la Secretaría de Hacienda de fecha 04 de agosto de 2022, mediante el cual se certifica lo siguiente:

*"Se certifica viabilidad financiera al proyecto de acuerdo "Por medio del cual se autoriza al alcalde mayor de Cartagena de Indias, para la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales, con cargo al presupuesto de las vigencias 2023 y 2024 y se dictan otras disposiciones".*

Cabe resaltar que para la realización del impacto fiscal se tomó como referencia el proyecto de acuerdo.



En dicho proyecto, se estimaron los costos de los contratos del proyecto de alumbrado público por 2 años y los cuales ascendían a la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$118.721.590.193 M/CTE).

### Costos estimados de los contratos del proyecto de alumbrado público por 2 años

Descripción	2023	2024
Operación del sistema (AOM e Inversiones)	33.553	30.440
Interventoría	2.598	2.704
Suministro de Energía	20.038	19.989
Alumbrado navideño★	4.606	4.794
<b>TOTAL</b>	<b>60.795</b>	<b>57.927</b>

Valores en miles de Millones

★ Los costos estimados para el alumbrado navideño serían utilizados conforme lo dispuesto por la Ley 1819 de 2016 en su artículo 350 y el Decreto 943 de 2018.

Los ingresos a recaudar por impuesto de alumbrado público se tomaron de lo que está proyectado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2032 son:

Descripción	2023	2024
Total Ingresos	60.836.766.911	63.312.823.324

Al hacer una comparación de ingresos encontrados en el MFMP, contra costos nos refleja un excedente acumulado de **\$5.428.000.042** a 2 años.

Descripción	2023	2024
Total Costos	60.795	57.927
Total Ingresos	60.837	63.313
<b>Excedentes</b>	<b>42</b>	<b>5.386</b>

Valores en miles de Millones

La viabilidad financiera del proyecto de acuerdo "Por medio del cual se autoriza al alcalde mayor de Cartagena para comprometer vigencias futuras excepcionales, para la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales, con cargo al presupuesto de las vigencias 2023 y 2024, y se dictan otras disposiciones", que realizó la Secretaría de Hacienda Distrital, tomó como insumos, los costos estimados en el proyecto de acuerdo y los ingresos proyectados que se encuentran en el Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP 2022-2032.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Además, el proyecto de acuerdo no altera las finanzas del Distrito de Cartagena ya que este rubro se encuentra presupuestado anualmente, y por lo tanto los efectos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo son nulos y no necesitaba renta sustituta para esta destinación, por lo tanto se otorgó viabilidad financiera al proyecto *“Por medio del cual se autoriza al alcalde mayor de Cartagena para comprometer vigencias futuras excepcionales, celebrar los contratos que garanticen el servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones.”*

Los siguientes cuadros evidencian y explican la descripción de los conceptos que componen las distintas actividades del proyecto sobre el cual se pide la presente aprobación de vigencias futuras excepcionales.

Ingresos estimados durante el periodo de enero 2023 a diciembre 2024.

Descripción	2023	2024
Total Ingresos	60.837	63.313

Valores en miles de Millones

Total, Ingresos CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 124.149.590.234 M/CTE).

Por las razones anteriormente expuestas se considera que la solicitud de las vigencias futuras excepcionales para este proyecto se encuentra ajustada a derecho, pues cumple con los componentes técnicos, jurídicos y financieros.

#### 4. ANEXOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

- 4.1. Estudio Técnico de referencia para la prestación del servicio de alumbrado público del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- 4.2. Acta de declaración de importancia estratégica del Proyecto, por el Consejo de Gobierno.
- 4.3. Acta de aprobación por parte del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena - CONFISCAR. “para la asunción de compromisos de vigencias futuras Excepcionales en valor y tiempo, para garantizar la recepción de bienes y servicios, del proyecto de alumbrado público en el Distrito de Cartagena, en la vigencia fiscal 2023-20224”, en la cual se certifica que no se excede la capacidad de endeudamiento del Distrito conforme la ley 358 de 1997.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



- 4.4. Estudio de Marco fiscal de Mediano Plazo, el cual incluye la certificación de ajustarse a las metas plurianuales del mencionado marco fiscal, emitido mediante oficio AMC-OFI-0104701-2022, el cual fundamenta la certificación de viabilidad financiera del proyecto emitida por medio de oficio AMC-OFI-0105984-2022.
- 4.5. El respaldo del proyecto de inversión incorporado en el plan de desarrollo mediante los oficios AMC-OFI-0131626-2021, AMC-OFI-0165106-2021, AMC-OFI-0022057-2022 y AMC-OFI-0021982-2022.

La aprobación por parte del Concejo Distrital de las vigencias futuras excepcionales en términos de la Ley 1483 de 2011 y el Decreto 2767 de 2012, permite que la Administración Distrital apunte a las metas del Plan de Desarrollo; maximizar los beneficios para la comunidad ofreciéndole servicios de calidad, modernos y ampliando su cobertura; mejorar el servicio de alumbrado público es superar un rezago respecto a la modernización que exigen las normas legales del sector y sobre la expansión del mismo; que se anticipe el desarrollo social guardando plena coherencia con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo; y permite reconocer las necesidades de este servicio que por sus características especiales, deben entenderse suplidas en más de una vigencia fiscal.

En los anteriores términos se presenta el proyecto ya expuesto.

Anticorruptivamente,

**MIGUEL ANGEL SALGADO PADILLA (E)**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Vo. Bo. Myrna Martínez Mayorga-Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Carlos Alberto La Rota-Secretario General  
Vo.Bo. Diana Villalba - Secretaria de Hacienda  
Vo. Bo. Lucely Morales – Directora Financiera de Presupuesto SHD  
Apoyó y revisó Rosyany Rodríguez Acosta- Profesional especializado SHD  
Vo.Bo. Franklin Amador - Secretario de Planeación  
Vo.Bo. Emilio Alejandro Valencia Casseres – Profesional Especializado SPD  
Proyectó: Hugo Alfonso Cabarcas Ayola – Asesor de Despacho servicios públicos  
Heidy Paola Villarroja Salgado – asesora jurídica externa  
Fernando Marimon - asesor jurídico externo  
Fabian Gamero Olarte – asesor externo  
Yeimy Manosalva – Asesora Externa

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



**PROYECTO DE ACUERDO No-----**

**PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LAS VIGENCIAS 2023 Y 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Artículo 313 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, la Ley 1483 de 2011, y las demás normas concordantes.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, conforme a las disposiciones legales, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales, con cargo al presupuesto de las vigencias fiscales 2023-2024, hasta por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$118.721.590.193 M/CTE), con el fin de adelantar procesos contractuales en las cuantías, fuentes de financiación y vigencia que se señalan a continuación:

OBJETO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VF TIEMPO	VF AÑO
Contratar la Administración, Operación, Mantenimiento, reposición, expansión, modernización y actividades de destinación complementarias del Sistema de Alumbrado Público en el Distrito De Cartagena De Indias y sus corregimientos, de acuerdo con las necesidades que se presenten y con los parámetros establecidos en las disposiciones legales aplicables.	38.159	Impuesto de alumbrado público	2 años	2023
	35.235			2024
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>73.393</b>			

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



OBJETO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VF TIEMPO	VF AÑO
Contratar el suministro de energía eléctrica con destino a atender la demanda del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena de Indias	20.038	Impuesto de alumbrado público	2 años	2023
	19.989			2024
<b>VALOR TOTAL</b>	40.026			

OBJETO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VF TIEMPO	VF AÑO
Contrato de Interventoría técnica, administrativa, operativa, financiera, contable y jurídica de los contratos que resulten de los procesos de contratación que el Distrito adelante para la prestación del servicio de alumbrado público en todos sus componentes, incluido el suministro de energía.	2.598	Impuesto de alumbrado público	2 años	2023
	2.704			2024
<b>VALOR TOTAL</b>	5.303			

Nota. Valores en miles de Millones

**Parágrafo.** Los compromisos de que trata el presente artículo serán utilizados con destinación específica para atender el presupuesto de gastos e inversión de los componentes descritos en las vigencias autorizadas y con cargo a la fuente del impuesto de alumbrado público.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.** La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo primero deberá incluir en el presupuesto de cada una de las vigencias fiscales correspondientes, la asignación necesaria para cumplir con los compromisos

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





adquiridos por la administración distrital en los respectivos contratos, de acuerdo con las vigencias futuras excepcionales aquí autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA.** Las facultades y autorizaciones otorgadas en el presente acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 819 de 2003.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los ( ) días del mes ( ) del año dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.